

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS LOSINOS “EL BARDOJAL”.



TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIAACION

Artículo 1.-

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Quincoces de Yuso (Burgos), y con la denominación de **Asociación de Criadores De Caballos Losinos “El Bardojal”**, una Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y a las que en el futuro la desarrollen, modifiquen o sustituyan..
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIAACION

Artículo 2.- Fines.

1. La Asociación tiene como fin único y general, la recuperación, consolidación, pervivencia y difusión de la Raza Caballar Losina.
2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - a) La recuperación de reproductores para la cría en pureza.
 - b) La depuración de la raza mediante la adecuada selección.
 - c) El fomento de la cría de ganado selecto y sano de Raza Losina, independientemente de que sus propietarios sean o no asociados.
 - d) La coordinación de la labor de todos sus asociados en orden al fin principal.
 - e) La colaboración con la Administración en la mejora del ganado de esta raza.
 - f) El impulso y la colaboración en la celebración de Concursos de Ganado Selecto, como estímulo para los criadores y medio de difusión de la Raza.
 - g) El estímulo del saneamiento del ganado de esta raza, colaborando con la Administración a tal fin.
 - h) La difusión de la más amplia información posible sobre esta Raza equina.
 - i) El fomento del empleo de esta raza en la equitación, y
 - j) En general, todo aquello que redunde en beneficio del fin principal citado.
3. Se excluye expresamente de los fines de esta Asociación, la defensa o promoción específica de los intereses particulares o profesionales de los asociados. Estos intereses nunca podrán ser un objetivo en sí mismos, aunque sí pueden resultar beneficiados como consecuencia de la finalidad principal.



4. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se mantiene en la localidad de Quincoces de Yuso, municipio de Valle de Losa, provincia de Burgos, c/ Camino de la Fuente s/n, Código Postal 09510, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la comarca de Las Merindades por acuerdo de la Asamblea General con mayoría cualificada de asistentes.

Art. 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No obstante lo anterior, porque la Administración encomiende en el futuro la gestión del Libro Genealógico de la Raza Losina a esta Asociación, o por otras causas entroncadas con los fines asociativos, la Asociación podrá realizar las actividades accesorias necesarias en el resto del territorio nacional.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación será democrática, con respeto al pluralismo.

CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.



Artículo 7.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los socios. En este caso, la petición expresará el asunto o asuntos que se pretende tratar, y no podrá ser denegada (salvo resolución razonada y acorde a los estatutos), debiendo ser convocada en el plazo máximo de 15 días, y celebrada en el plazo de treinta días desde la entrada de la petición en la Asociación. Si la petición incluyera reforma de estatutos, deberá acompañar los artículos afectados y la modificación propuesta, actuándose conforme al Art. 32.

Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria incluirá obligatoriamente en el orden del día un punto de "Ruegos y preguntas".

Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, que lo serán los de la junta directiva, o de las personas que legalmente les sustituyan.

En las A.G. Ordinarias, se podrán incorporar al orden del día asuntos no incluidos en el de la convocatoria, cuando cualquier asociado lo solicite y la Asamblea estime por mayoría simple las razones de urgencia aducidas.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.



Artículo 10.-Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General. Si no hubiera suficientes afiliados, el cargo de Tesorero será asumido por el Secretario.

Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, y su desempeño será gratuito, no existiendo retribuciones regulares ni gratificaciones. No obstante, y siempre que se incluyan en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea, podrán fijarse compensaciones económicas a tanto alzado por gastos de representación, en cuyo caso no se abonarán gastos, dietas y similares.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios fundadores y de número. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso



de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- . Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- . Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- . Por expiración del mandato.

Artículo 13.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por las Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14.- Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, personas que por sus conocimientos o labor en defensa de la Raza Losina puedan clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Art. 15.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



- g) Delegar en el Presidente cuantas atribuciones considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación, haciéndolo constar en acta.

Artículo 16.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva cualquiera de sus funciones en determinados asuntos, levantando la oportuna acta de delegación donde se exprese la competencia que se delega, sus límites y duración.

Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.





Artículo 20.- Vocales. Competencia.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TITULO V: SOCIOS

Artículo 21.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios ordinarios o de número, que son los que ingresaron e ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la consecución de los fines o a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y tendrá únicamente carácter honorífico, no generando mas derecho que el de ostentarlo.

Artículo 22.- Requisitos.

Pueden ser socios fundadores y ordinarios aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea General,

- a) Demuestren su interés por la consecución de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.
- b) Críen ganado caballar de raza losina, poseyendo al menos una hembra reproductora.
- c) Tengan el ganado inscrito o en trámite de inscripción en el Libro Genealógico.

Caso de denegación de la solicitud de ingreso, el acuerdo de la Junta directiva será susceptible de recurso ante la Asamblea General.

Artículo 23.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General, ejercer en ella el derecho a voz y voto, participar en las actividades de la Asociación, y ejercer el derecho a elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y representación, todo ello de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por dejar de reunir los requisitos necesarios (capacidad de obrar, posesión de reproductoras, cría en pureza).
- b) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Los Asociados que causaren baja por cualquier causa, quedarán sujetos a los compromisos contraídos con la Asociación hasta el momento de su baja.

Los herederos del socio fallecido o adquirentes de su explotación, habrán de subrogarse en todas las obligaciones contraídas hasta el día del fallecimiento o la transmisión para optar al derecho de formar parte de la Asociación, si les interesare.

Artículo 26.- Régimen Disciplinario.

El socio que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.



TITULO VI: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27.- Patrimonio.

El Patrimonio social de la Asociación en la fecha de aprobación de los presentes estatutos es de 4.266,56 Euros.

Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privados (fundaciones, otras asociaciones, etc).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.
2. Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. La Asociación llevará así mismo un inventario actualizado de sus bienes.
3. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, y deberá permitir obtener en todo momento la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
4. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.-Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, si existiese sobrante líquido una vez extinguidas las deudas, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, preferentemente acordes con la finalidad de la Asociación que se liquida, y en su defecto, se donará a un organismo o institución público.

TITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D. EDUARDO RUIZ SAINZ-AMOR, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 2004, derivadas de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la modificación general a su vez efectuada.

Vº Bº

EL SECRETARIO,

Fdo.: Eduardo Ruiz Sainz-Amor

EL PRESIDENTE,

Fdo.Fernando Oña Santolaya



